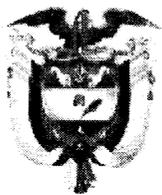


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2018-00282-00
<b>Demandante(s):</b>	Floro Ángel Osorio
<b>Demandado(a):</b>	Cooperativa Tolimense de Transportadores Expreso Ibagué Ltda.
<b>Tema:</b>	Contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (T.)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 9 de julio del 2019

**Hora inicio:** 3:03 p.m.

**Hora fin:** 3:16 p.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Floro Ángel Osorio

**Apoderado(a):** Dr. Jerley Pórtela Torres

**Demandado(a):** Cooperativa Tolimense de Transportadores Expreso Ibagué Ltda.

**Apoderado(a):** Dra. Alejandra María Tabares López

**Rep. Legal:** Hernán Quiñonez Ariza

**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 9 de julio de 2019, siendo las 3:03 de la tarde. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el demandante, su apoderado, el representante legal de la Cooperativa Tolimense de Transportadores Expreso Ibagué Ltda. y su apoderada.

**ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Empero lo anterior, ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

## **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a otra etapa de la audiencia.

Decisión notificada en estrados.

## **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se plantea a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos objeto de controversia:

- **DEL HECHO PRIMERO:** Que las partes suscribieron contrato de trabajo a término indefinido con fecha de inicio el día 1º de octubre de 2006.
- **DEL HECHO SEGUNDO:** Que el salario devengado por la parte demandante era de 1SMLMV.
- **DEL HECHO QUINTO:** Que la parte demandante se encontraba bajo la dependencia de la entidad demandada.
- **DEL HECHO SÉPTIMO:** Que el día 5 de marzo de 2016 se dio por terminado unilateralmente el contrato de trabajo a término indefinido a la parte demandante, debido que a través de resolución No. GNR 321898 del 19 de octubre de 2015 se le reconoció pensión de vejez.
- **DEL HECHO NOVENO:** Que la empleadora hacía entrega periódica cada 4 meses de una camisa, un pantalón y un par de zapatos al trabajador.

Se corre traslado de la propuesta de exclusión de hechos.

Se insta a las partes para que examinen la pretensión primera y la respuesta a la misma, a fin de determinar si es posible excluir del debate la existencia del contrato, su modalidad y extremos temporales.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si el salario del demandante era de 1smlmv, más 100 pesos m/cte. por cada pasajero que tuviera el demandante.
- Aceptada la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre las partes y dilucidados los extremos, corresponderá a este Despacho determinar si el demandante tiene derecho al pago de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, primas de servicios, prima de navidad y extralegales, auxilio de transporte, dotaciones, recargos nocturnos, horas extras, dominicales, festivos, compensatorios, aportes a la seguridad social, igualmente, sanción por no consignación de las cesantías, indemnización por despido injusto e indemnización moratoria.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, y que denominó:

- INEXISTENCIA Y FALTA DE ACREDITACIÓN DE LAS OBLIGACIONES LABORALES QUE SE PRETENDEN
- INEXISTENCIA Y FALTA DE ACREDITACIÓN DE LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES QUE SE PRETENDEN EN LA DEMANDA
- PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE POR PARTE DE LA DEMANDADA
- MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE
- GENÉRICA O INNOMINADA

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notifica en estrados.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 10 al 20 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

No se decreta la prueba pedida para oficiar a la entidad demandada como prueba trasladada, pues no corresponde a la denominación conforme a lo previsto en el art. 174 del C.G.P.; sin embargo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 31 del C.P.T.S.S. se ordenará a la demandada para que en el término de 10 días contados a partir de esta diligencia, aporte cartulinas de despacho y control diario del vehículo o vehículos conducidos por el demandante desde octubre de 2006 y el 5 de marzo de 2016, so pena de aplicar las sanciones por desacato a orden judicial, toda vez que ya había sido oficiada con antelación sin pronunciamiento alguno.

No se decreta la prueba pedida de oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte, solicitada por la parte actora, ya que no se demostró haber cumplido el deber contenido en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P.

##### **Testimoniales:**

Se recepcionaran los testimonios de:

- German Aguiar
- José Omar Gómez
- Otoniel Posada Giraldo
- Oscar Sosa

##### **Interrogatorio de Parte:**

Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la demandada COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUÉ LTDA.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con la contestación a la demanda y que obran a folios 48 al 152 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta interrogatorio que deberá absolver el demandante.

**PRUEBAS DE OFICIO**

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decreta como prueba de oficio la siguiente:

Por Secretaría insístase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué, para que remita al proceso los planes y programas de rodamiento de EXPRESO IBAGUE entre los años 2006 y 2016, so pena de aplicar las sanciones por desacato a orden judicial.

Decisión notificada a las partes en estrados.

**Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia de trámite y juzgamiento**

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S. se fija el día 1º de octubre de 2019 a las 3:00 p.m.

Decisión notificada a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez



**MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ**  
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.